

126 *2014-09-01

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO VII SOBRE TRASPASO DE FONDOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y POR LEYES ESPECIALES, DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título VII del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Letra A. TRASPASO DE FONDOS DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL OBLIGATORIA A MODO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE DIVORCIO O NULIDAD, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázanse las expresiones “cónyuge” y “cónyuges” por “ex cónyuge” y “ex cónyuges”, respectivamente, cada vez que aparecen en el texto de la Letra A.
2. Modifícase el Capítulo II. DEFINICIONES, de la siguiente forma:
 - a) Agrégase en el número 1, a continuación de la expresión “cuenta de capitalización individual”, la expresión “obligatoria”.
 - b) Agrégase en la primera oración del número 6., a continuación de la expresión “fondos de la cuenta de capitalización individual”, la expresión “obligatoria”.
 - c) Reemplázase en el número 9, la palabra “voluntaria” por la frase “de afiliado voluntario”. A su vez, agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“La apertura de la citada cuenta significará la afiliación al sistema, salvo para el caso del ex cónyuge compensado que sea imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema.”.

d) Reemplázase en el número 12, la palabra “voluntaria” por la frase “de afiliado voluntario”.

e) Agrégase el siguiente número 13 nuevo:

“13. **AFP adjudicataria:** Corresponde a la Administradora adjudicataria de la licitación a que se refiere el Título XV del D.L. N° 3.500, de 1980, vigente a la fecha en que el juez del tribunal decreta el traspaso de fondos.”.

3. Modifícase el Capítulo IV. RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse las letras j) y k) del número 1 por las siguientes:

“j) Valor o porcentaje de los fondos que debe traspasar el ex cónyuge compensador al ex cónyuge compensado según la orden dictada por el respectivo tribunal. En el caso de las órdenes que instruyeron un monto en pesos, se traspasará y registrará dicho valor. Si el monto a traspasar está expresado en una unidad monetaria distinta al peso, para efectos del traspaso y registro, éste deberá convertirse a pesos según el valor que tenga la respectiva unidad monetaria a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. Si la sentencia instruyó un porcentaje del saldo, para determinar el monto a traspasar y registrar, la AFP deberá aplicar dicho porcentaje sobre el saldo en cuotas acumulado durante el matrimonio a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, debiendo convertir éste a pesos, según el valor de la cuota del día anteprecedente al de la sentencia.

k) Número de cuotas que representó el traspaso de los fondos en la cuenta individual del ex cónyuge compensador. El número de cuotas corresponderá al resultado de dividir el monto traspasado por el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la correspondiente cuenta individual.”.

b) Agrégase en el número 6, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En todo caso, la Administradora será responsable de efectuar todas las acciones necesarias para efectos de recabar la información que permita cumplir la orden del tribunal en el más breve plazo.”.

4. Reemplázase el número 5 del Capítulo V. VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN DE LOS CÓNYUGES EN EL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. N° 3.500, DE 1980, por el siguiente:

“5. Para los casos señalados en la letra c) del número 3 anterior, la AFP adjudicataria deberá aplicar los procedimientos de creación de cuenta de capitalización individual que se definen en la letra A del Título III del Libro I. Cuando el ex cónyuge compensado sea imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema, la cuenta será abierta en la misma Administradora en que se encuentra afiliado el ex cónyuge

compensador.”.

5. Modifícase el Capítulo VI. TRASPASO DE FONDOS POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE CÓNYUGES, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 4, por el siguiente:

“4. Tratándose de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación descrita en la letra c) del número 3 del Capítulo V anterior, esto es, que el ex cónyuge compensador esté afiliado en la AFP notificada y el ex cónyuge compensado no esté en ninguna Administradora, ni tampoco sea imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema, la AFP que recibió la orden de compensación deberá traspasar los recursos a la AFP adjudicataria de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3 anterior, en la medida en que ella misma no registre dicha calidad a la fecha en que la orden quedó ejecutoriada. La AFP adjudicataria deberá crear una cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario a nombre del ex cónyuge compensado y abonar en dicha cuenta los fondos ordenados por el juez. El tipo de Fondo en que deberá crearse esta cuenta será el que corresponda de acuerdo al tramo etéreo a que pertenece el ex cónyuge compensado, salvo que éste seleccione otro(s) tipo(s) de Fondo(s).”.

b) Reemplázase en el número 8, la expresión “voluntaria significará” por “de afiliado voluntario significará la”. A su vez, agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“La Administradora deberá distinguir esta condición de no afiliación al Sistema, en sus bases de datos y en cualquier información que genere, identificando a tales ex cónyuges como trabajadores afiliados al antiguo sistema previsional.”.

6. Modifícase el Capítulo VIII. INFORMACIÓN A LOS CÓNYUGES Y A ESTA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES RESPECTO DE LOS FONDOS TRASPASADOS, de la siguiente forma:

a) Elimínase en el nombre del Capítulo VIII la expresión “Y A ESTA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES”.

b) Elimínase la segunda oración del número 1.

c) Agrégase en la segunda oración del número 2, a continuación de expresión “la AFP”, la palabra “adjudicataria”. A su vez, reemplázase la palabra “voluntaria” por la expresión: “de afiliado voluntario”. A su vez, agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Si el ex cónyuge compensado es imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema, la Administradora deberá informarle en la misma comunicación a que alude el párrafo anterior, que le ha creado una cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, lo que no significa que haya sido afiliado al sistema. Además, le comunicará que

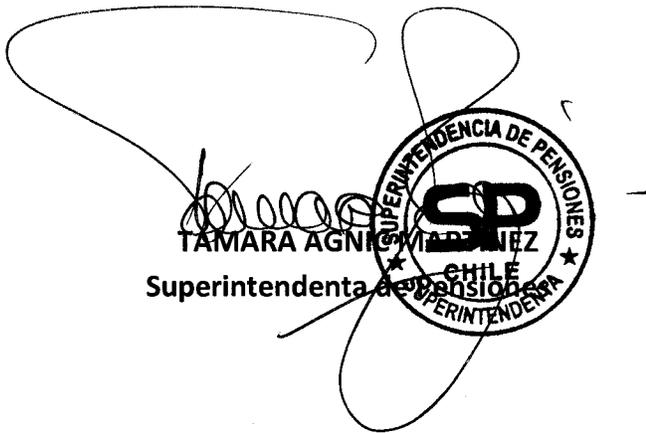
si opta por pensionarse en la AFP a través de una de las modalidades establecidas en el D.L. 3.500, de 1980, y no tiene primero la calidad de pensionado en el sistema antiguo, perderá el derecho a obtener pensión en este último sistema.”

d) Elimínanse los números 3 y 4.

7. Reemplázase en el único párrafo del Capítulo IX. CARTOLA, la expresión “su cuenta de capitalización obligatoria y en la cuenta de capitalización individual voluntaria” por “la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y en la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario”.

II. VIGENCIA

La modificación introducida por la presente Norma de Carácter General regirá a contar de esta fecha.


TAMARA AGUIRRE
Superintendente de Pensiones

